



Resolución Jefatural No. 147-94-AGN/J

Lima, 30 de Setiembre de 1994

Visto el recurso impugnatorio de reconsideración presentado por doña Alicia Emperatriz MANTILLA ARESTEGUI, ex-Directora (e) de la Oficina Financiera del Archivo General de la Nación, contra la Resolución Jefatural N° 050-94-AGN/J del 23 de Marzo de 1994;

CONSIDERANDO:

Que, si bien, porque el ex-Director de la Oficina Técnica Administrativa, don José Améz Sora, en ese entonces, Jefe inmediato de doña Alicia Mantilla, ordenó la confección y pago de planillas para otorgar racionamiento y movilidad local a trabajadores no autorizados a percibirlo, entre los cuales se encontraba la recurrente; es posible que ésta, en un principio, pudo haber supuesto que el otorgamiento de racionamiento y movilidad local se había extendido a más trabajadores; pero, posteriormente, al observar que tal orden no tenía la autorización de la Jefa Institucional, debió dejar constancia por escrito de este hecho o consultar con la jefa Institucional o Auditoría, a fin de dejar a salvo su responsabilidad. Al no proceder de esta manera, incurrió en negligencia en el desempeño de sus funciones; falta contemplada en el inciso d) del artículo 28º del Decreto Legislativo N° 276;.

Que, conforme a la cuarta recomendación del Informe N° 002-93-AGN/OGA, sobre el Examen Especial efectuado al "Desarrollo Económico de los Fondos para Pagos en Efectivo - período 29.06.93 al 22.09.93, se expidió la Resolución Jefatural N° 132-94-AGN/J, en la que se ha dispuesto que doña Alicia Mantilla tiene que devolver el monto cobrado y no autorizado presupuestalmente de cuatrocientos treinticuatro con cincuentisiete céntimos de nuevos soles (S/. 434.57), más los intereses correspondientes desde la fecha en que fue otorgado el desembolso; por lo que debe hacerse la precisión respectiva y modificarse la expresión que se refiere a la devolución pecuniaria, consignada tanto en la parte considerativa como en el artículo segundo de la Resolución Jefatural impugnada;

Que, por las consideraciones expuestas precedentemente, debe declararse infundada la reconsideración planteada por el recurrente, debiendo efectuarse la modificación y precisión señalada en el considerando anterior;

De conformidad con el Informe N° 007-94-AGN/OGAJ de fecha 23 de Setiembre de 1994, emitido por el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con las visaciones de la Dirección General de Asesoría Jurídica, Oficina Técnica Administrativa y Oficina de Personal;

SE RESUELVE :

ARTICULO 1º .- DECLARAR INFUNDADA la reconsideración de fecha 20.04.94 interpuesta por doña Alicia Emperatriz MANTILLA ARESTEGUI, ex-Directora (e) de la Oficina Financiera del Archivo General de la Nación, contra la Resolución Jefatural N° 050-94-AGN/J de fecha 23.03.94, mediante la cual se le impone la sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por treinta (30) días.

ARTICULO 2º .- Modificar y/o completar la expresión consignada tanto en la parte considerativa como en el artículo segundo de la Resolución Jefatural N° 050-94-AGN/J, que dice:

"... la devolución pecuniaria por los fondos dispuestos extrapresupuestalmente en beneficio propio y de terceros".

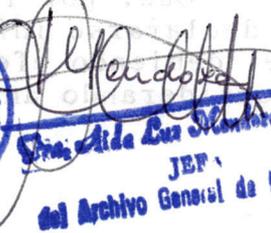
Debe decir :

"... la devolución pecuniaria, que les corresponde hacer a cada uno, de acuerdo a la cuarta recomendación del Informe N° 002-93-AGN/OGA de la Directora Genral de la Oficina de Auditoría; por los fondos dispuestos extrapresupuestalmente por don José Améz Sora, ex-Director de la Oficina Técnica Administrativa, en beneficio propio y de terceros".

ARTICULO 3º .- Precisar que doña Alicia Mantilla Arestegui tiene que devolver al Archivo General de la Nación el monto cobrado y no autorizado presupuestalmente de cuatrocientos treinticuatro con cincuentisiete céntimos de Nuevos Soles (S/. 434.57), más los intereses correspondientes desde la fecha en que fue otorgado el desembolso, conforme se ha dispuesto en la Resolución Jefatural N° 132-94-AGN/J.

ARTICULO 4º .- La presente Resolución será transcrita al Instituto Nacional de Administración Pública, al Ministerio de Justicia y al interesado.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,



 JEP,
 del Archivo General de la Nación